PROCESO LICITACIÓN PÚBLICA SDP-LP-001-2026
DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DEL ANEXO GENERAL DE ESPECIFICACIONES DEFINITIVO

OBJETO: "PRESTAR SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO INTEGRAL PARA LA ADECUADA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACCIONES DEL PLAN INSTITUCIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CONCORDANCIA CON LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN"

La SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, procede a dar respuesta a las observaciones presentadas a los documentos del proceso SDP-LP-001-2026, así:

✓ **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DREAMS EVENT PLANNING SERVICES SAS**

Observación 1

"Se solicita a la entidad, publicar el estudio de mercado del proceso en excel, así mismo como publicar el anexo oferta económica.".

Respuesta:

Se informa que para el presente proceso no se estimó la presentación de la oferta económica mediante algún formato; los interesados deberán presentar su propuesta económica para cada uno de los ítems solicitados (incluido IVA, en los casos que aplique) **en la plataforma SECOP**, dejando expresamente detallado el precio unitario de cada ítem de acuerdo con la unidad de medida establecida. Lo anterior, conforme lo señalado en la "Pregunta No. 2" del numeral 3.1. del anexo general de especificaciones.

En relación con la publicación del estudio de mercado en Excel, se informa que no es posible aceptar dicha solicitud, teniendo en cuenta que el cuadro comparativo con los precios techo de cada uno de los ítems se encuentra consagrado de la página 66 a la página 73 del estudio de sector, insumo suficiente para que los proponentes estructuren su oferta atendiendo las reglas que se señalan en el numeral 3.1. del anexo general de especificaciones.

✓ **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR VALENTINA GARZON LESMES**

Observación 1

"En atención a la Experiencia del proponente del proyecto de pliego de condiciones, es importante resaltar que, la experiencia de los socios de la persona jurídica puede ser tenida en cuenta, aunque se hayan superado los tres años de constituida siempre y cuando el RUP no haya cesado en sus efectos, esto basado en las normas de contratación estatal y la regulación del Registro Único de Proponentes (RUP), la información que fue debidamente inscrita y no ha sido modificada o eliminada sigue siendo válida mientras el registro se mantenga vigente, tal como lo menciona el Colombia Compra Eficiente en su Concepto C-139 de 2024:

> *[…] si la persona jurídica con menos de tres años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y éste es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP.* ***Por el contrario, si no se renueva y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente****, puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la cámara de comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro. […]" (Subrayado y en negrilla fuera de texto).*

Tal como lo menciona el anterior concepto, mientras que el RUP de la persona jurídica ha permanezca vigente y sin interrupciones, y, además, que la información que reposa en el RUP haya sido registrada antes de cumplir los 3 años de constitución sigue siendo válida y debe ser reconocida por la Entidad.

*Asimismo, el **Concepto C-841 de 2022** de Colombia Compra Eficiente reafirma que la experiencia registrada de los socios en el RUP puede seguir utilizándose siempre y cuando el registro se mantenga vigente y no haya cesado en sus efectos:*

> *"[…] en atención al principio general de interpretación según el cual donde el legislador no distingue no le es dado hacerlo al interprete, el hecho de que una sociedad con menos de 3 años de constitución haya hecho uso de la referida prerrogativa en determinado proceso de contratación o entidad, **no excluye la posibilidad de que dicha sociedad siga haciendo uso del beneficio en otros procesos de contratación adelantados por otras entidades, incluso una vez vencidos los 3 años de constitución, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación.** […]" (subrayado y en negrilla fuera de texto).*

*Finalmente, La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en su Concepto **C-729 de 2020**, nos dice lo siguiente:*

> *"[…]Así las cosas, con el fin de incentivar la participación continúa y constante de los proponentes, **las entidades estatales, en sus procesos de contratación, aceptarán como válida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres años de constitución de la sociedad**, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas.*
>
> *En este sentido, si bien la norma no dispone qué sucede con la experiencia aportada por los socios, accionistas o constituyentes, **después de los 3 años de constituida la persona jurídica, para esta Subdirección sigue siendo válida, por lo que la entidad la debe tener en cuenta. De esta forma se garantiza la pluralidad de oferentes en los procesos de contratación.** […]"*

Así las cosas, mientras que el RUP no haya cesado en sus efectos, la experiencia registrada antes de los tres años de constitución sigue siendo válida por lo que deberá ser reconocida la experiencia de la persona jurídica, y la exclusión de esta experiencia por parte de la Entidad contratante carecería de fundamento normativo.

En Colombia, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.1.5.2, numeral 2.5, establece que si una persona jurídica tiene menos de tres (3) años desde su constitución, puede acreditar como propia la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes. En este sentido, es válido que la experiencia que sea presentada por el proponente corresponda a la acreditada durante sus primeros tres años de existencia a través de la experiencia de sus socios.

*Cabe destacar reiteradamente que, una vez transcurridos los tres años desde su constitución, la persona jurídica ya no podrá seguir acreditando **nueva** experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, sin embargo, la experiencia **previamente certificada** dentro de ese período inicial sigue siendo válida y forma parte del historial de la empresa, pudiendo ser utilizada en futuros procesos de contratación, siendo legal lo siguiente:*

1. Dentro de los primeros tres años:

- *La empresa puede acreditar como propia la experiencia de sus socios, accionistas o*

constituyentes según el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.2.
❖ *Esa experiencia se registra en el historial de la empresa y puede ser utilizada en procesos de contratación pública.*

2. Después de los tres años:

❖ *La empresa ya no puede seguir sumando nueva experiencia de sus socios como si fuera propia.*
❖ *Sin embargo, la experiencia que se reconoció dentro de los primeros tres años sigue siendo parte del historial de la empresa y puede ser presentada en futuras licitaciones o contrataciones.*
En resumen, lo que cambia después de los tres años es que la empresa debe generar su propia experiencia en nuevos contratos, pero no pierde la experiencia que ya había certificado en sus inicios.

Por lo anterior, se le solicita de manera atenta a la entidad que se tenga en cuenta toda experiencia de los socios del proponente, aunque este ya tenga más de tres (3) años de constituida, siempre y cuando el RUP no haya cesado en sus efectos."

Respuesta:

Se informa que, para los proponentes cuya constitución sea inferior a tres (3) años, la verificación de la experiencia se realizará primordialmente bajo lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. De manera subsidiaria, se atenderá a la jurisprudencia y a los conceptos emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente sobre la materia.

✓ **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE PEDAGOGÍA CONCEPTUAL ALBERTO MERANI**

Observación 1

"1. Certificado de Inspección Vigilancia y Control

En el numeral 2.1.3 del pliego de condiciones para el caso de personas jurídicas sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá D.C. se solicita vigencia no mayor a treinta (30) días calendario, expedido por la Dirección de Personas Jurídicas sin ánimo de lucro de la Secretaría Jurídica Distrital y/o la Entidad que ejerza el control y vigilancia, en el cual conste que la sociedad puede ejercer su objeto social, cumple con los requisitos exigidos y no tiene sanciones o limites a su ejercicio social".

Al respecto, nos permitimos manifestar a la entidad, que de acuerdo a la circular 020 de 2024 de la Secretaría Jurídica Distrital, entidad que emite en mencionado certificado, en su numeral 4 El certificado de inspección, vigilancia y control señalado en el artículo 23.8 del Decreto Distrital 848 de 2019, tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su expedición". Por lo anterior, solicitamos atentamente a la entidad, se modifique este requerimiento y se acepte el certificado con una fecha de expedición no mayor a noventa (90) días, que es la vigencia del documento.

Respuesta:

Se acepta la observación, el cambio se vera reflejado en el anexo general de especificaciones definitivo.

Observación 2

*"**5. Propuesta Económica***

En el numeral 4.2 del pliego de condiciones respecto a los aspectos económicos objetos de puntuación se indica Las propuestas serán evaluadas sobre el valor total antes de IVA o impuestos al consumo o gravámenes relacionados en el anexo de oferta económica" sin embargo, en la lista de precios configurada en el SECOP II sólo existe la opción de incluir el valor de cada uno de los ítems con todos los impuestos incluidos como se indica en la observación de cada ítem su oferta deberá incluir IVA, impuestos, costos directos e indirectos, tasas y contribuciones a que haya lugar, igualmente deberá tener en cuenta lo estipulado en el Anexo técnico adjunto". Solicitamos atentamente a la entidad confirmar si esta será la forma de evaluación, con la sumatoria de los valores unitarios antes de IVA, y de ser así modificar la lista de precios de SECOP con el fin que se puedan incluir los valores antes de IVA y se tenga claridad del valor total de cada oferta que se tomará en cuenta para la evaluación económica, sin que sea necesario que la entidad deba realizar operaciones restando valores u otros, que puedan generar errores en la evaluación.

Respuesta:

Se aclara que las propuestas serán evaluadas sobre el valor total incluido IVA y todos los impuestos al consumo o gravámenes relacionados en el anexo de oferta económica. En este sentido, se realizará la respectiva modificación en los documentos del proceso.

Así las cosas, el valor de la oferta económica será el correspondiente a la sumatoria de los valores unitarios ofertados por el proponente incluidos todos los impuestos tasas y contribuciones, en todo caso este valor no podrá superar la sumatoria de los valores unitarios dados por la entidad registrados en el documento "Estudio de Sector" so pena de RECHAZO de la propuesta. Es decir, la oferta no puede ser superior a CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($425.611.150).

RAMIREZ ANDRADE NATALIA

Firmado digitalmente por RAMIREZ ANDRADE NATALIA
Fecha: 2026.05.06 16:58:10 -05'00'

NATALIA RAMÍREZ ANDRADE
Directora de Contratación

GIOVANNI MENDIETA MONTEALEGRE
Contratista - Dirección de Contratación